



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA "TRALISANSA" S.A.-

CUANTIA:S/.5'000.000.00

En la ciudad de Guayaquil. Capital de la Provincia del Guayas. Republica del Ecuador. hoy dia once de julio de mil novecientos noventa y cuatro. ante mi ABOGADO FRANCISCO X. YCAZA GARCES. NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los señores JOSE TEODORO PCZO CAICHE quien declara ser ecuatoriano. soltero, chofer; JORGE ANTONIO RAMIREZ SUAREZ quien declara ser ecuatoriano. soltero. chofer; EDWIN JOFFRE BELTRAN MUÑOZ quien declara ser ecuatoriano, casado. chofer; CARLOS ENRIQUE SUAREZ TOMALA quien deciera ser ecuatoriano, casado. chofer; MANUEL SILVINO GARCIAS TOMALA quien declara ser ecuatoriano, casado. chofer; MARTIN FLORENTINO RAMIREZ LIRIANO quien declara ser ecuatoriano, casado, chofer; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Los mismos que vienen a celebrar esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, sobre cuvo objeto y resultados estén bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea. para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así :~ " SEÑOR

NOTARIO :- En el Registro de Escritura
1 Pública a su cargo, dignese insertar una por
2 la cual conste el Contrato de Constitución
3 de Compañía Anónima, que se celebra el
4 tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA
5 PRIMERA, INTERVINIENTES: Intervienen en el
6 otorgamiento de este contrato de compañía.
7 las siguientes personas, todos choferes
8 profesionales. UNO.- JOSE TEODORO POZO CAICHE.
9 DOS.- JORGE ANTONIO RAMIREZ SUAREZ. TRES.-
10 EDWIN JOFFRE BELTRAN MUÑOZ. CUATRO.- CARLOS
11 ENRIQUE SUAREZ TOMALA. CINCO.- MANUEL SILVINO
12 GARCIAS TOMALA. SEIS.- MARTIN FLORENTINO RAMIREZ
13 LIRIANO. Todos los comparecientes son
14 ecuatorianos, plenamente capacitados para
15 contratar y domiciliados en esta ciudad de
16 Guayaquil; amparados por la Ley de Tránsito
17 y Transporte Terrestre.- CLAUSULA SEGUNDA,
18 DECLARACION DE VOLUNTAD: Los otorgantes
19 declaran que por este acto, unen sus
20 capitales con el ánimo de constituir, como en
21 efecto constituyen, una Compañía Anónima
22 denominada "TRALISANSA" S.A., la sue
23 se regirá por los siguientes Estatutos:
24 CLAUSULA TERCERA, ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
25 ANONIMA "TRALISANSA" S.A. ARTICULO PRIMERO:
26 DENOMINACION.- Bajo la denominación
27 "TRALISANSA" S.A. se constituye una Compañía
28



000003

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

Anónima, que a más de regirse por sus estatutos, lo hará al amparo de las leyes de la República, y en especial con arreglo a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO SEGUNDO:

DEL PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía "TRALISANSA" S.A.. es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de la Propiedad del Cantón La Libertad a cargo del Registro Mercantil.-

ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía, es el cantón La Libertad, Provincia del Guayas, quedando facultada la Junta General de Accionistas para establecer sucursales y agencias en cualquier otro lvoar de la República. ARTICULO CUARTO,

DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES. dividido

en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una.

Las acciones que se emiten constarán en títulos firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Un mismo título, podrá contener una o más acciones.-

ARTICULO QUINTO, DEL OBJETO: El objeto de la compañía es el transporte urbano e intercantonal en la Provincia del Guayas de

pasajeros. Para desarrollar su objeto, podrá
1 importar vehículos, montar talleres de
2 reparación, importar repuestos de automotores
3 y celebrar todo acto o contrato permitido
4 por la Ley de Tránsito, a esta especie
5 de compañía.- **ARTICULO SEXTO: DE LA**
6 **ADMINISTRACION.**- La Compañía estará dirigida
7 por la Junta General de Accionistas y
8 administrada por un Presidente y Gerente
9 quienes tendrán las atribuciones y deberes
10 que les otorga la ley y estos estatutos.
11 **ARTICULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.**-
12 La representación legal, judicial y
13 extrajudicial la tendrá el Gerente. **ARTICULO**
14 **OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta
15 General formada por los accionistas legalmente
16 convocados y constituidos es el órgano
17 supremo de la Compañía. Será convocada por
18 el Presidente, mediante la correspondiente
19 citación por la prensa y además mediante
20 citación particular hecha a cada uno
21 de los accionistas. No obstante lo
22 anterior, la Junta General se entenderá
23 convocada y válidamente constituida en
24 cualquier tiempo y lugar, dentro del
25 territorio nacional, siempre que esté
26 presente la totalidad del capital cesado,
27 que los asistentes acepten por unanimidad



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

la celebración de la Junta General,
y, se estará siempre a lo dispuesto en
la Ley de Compañías. Las decisiones de
la Junta General se tomarán por mayoría
de votos. es decir por la mitad
más uno de los votos que representan
el capital pagado concurrente a la sesión.
Cuando la ley exija mayores porcentajes
que el indicado anteriormente para tomar
resoluciones se estará a lo que diga
la ley. En las juntas generales cada
acción dará derecho a voto en
proporción a su valor pagado. Las Juntas
Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.
**ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS
Y EXTRAORDINARIAS.**— La Junta General está
integrada por los accionistas de la
Compañía, reunidos en número suficiente
para hacer quórum. Es la suprema autoridad
u órgano de la sociedad, y las
decisiones que ella tome, de conformidad
con la Ley y estos Estatutos obligan
a todos los Accionistas que
asistido a las sesiones. Las Juntas
Generales serán ordinarias y extraordinarias.—
La Junta General Ordinaria de Accionistas
se reunirá obligatoriamente una vez
al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria hecha en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio social, o en establecimiento del objeto, luego, vía correo de la sesión. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con diez días de anticipación por lo menos al finido para la reunión, sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa y se entenderá convocados y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la misma.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA .-

La Junta General extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente de la Compañía a iniciativa propia o cuando le solicite un accionista o el número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. La convocatoria deberá ser hecha de la misma manera que para la Junta General Ordinaria. No habrá falta de publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en



000005

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCES

cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la Junta. QUORUM.- La Junta General no podrá constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si no obtuviere ese quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose que se realizará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disolución de la Compañía en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales habrán de concurrir a ella cuando menos de las dos terceras partes del capital pagado en la)

primera convocatoria. En la segunda
1 convocatoria bastará la representación de
2 la mitad del capital pagado. Para la
3 constatación del quórum deberá tenerse
4 presente los Reglamentos expedidos por
5 la Superintendencia de Compañías. En lo
6 demás estará a lo convenido en la
7 ley de Compañías. MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-
8 Salvo las excepciones previstas en
9 la Ley toda resolución o decisión de
10 las Juntas Generales para que tengan
11 validez será por mayoría de votos es-
12 decir la mitad mas uno de los
13 accionistas presentes o representadas.
14 DIGNATARIOS DE LA JUNTA.- Toda Junta
15 General de Accionistas será presidida por
16 el Presidente de la Compañía debiendo
17 actuar como Secretario el Gerente de
18 la Compañía. Caso de no hallarse presentes
19 éstos dignatarios se nombrará un Presidente
20 y un Secretario ad-hoc. por los propios
21 accionistas concurrentes para el efecto.
22 ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
23 GENERAL.- Son atribuciones de la Junta
24 General de Accionistas. además de las
25 contempladas en la ley. las siguientes:
26 a) Designar al Presidente. al Gerente y
27 al Comisario, fijarles su remuneración y



000006

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. FRANCISCO
YCÁZA GARCÉS

removerlos por causa justificada. b) Ejercer
1 las facultades señaladas en la Ley
2 y cada uno de los numerales del articulo
3 Doscientos Setenta y Tres de la Ley
4 de Compañías y las establecidas en estos
5 estatutos. c) Autorizar la enajenación o
6 el gravámen de los bienes inmuebles de
7 propiedad de la Compañía; d) Resolver
8 cualquier otro asunto relativo a los
9 negocios sociales y tomar las decisiones
10 que juzgue convenientes en defensa de los
11 intereses de la Compañía de la sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas para periodos de cinco años, pudiendo ser elegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Firmar conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Subrogar al Gerente de la Compañía, por falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes que le confieren los presentes estatutos al Gerente; y, d) Ejercer las demás atribuciones y

1 cumplir los deberes que le fijen los
2 presentes estatutos y la Ley de Compañías.-
3 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El
4 Gerente será nombrado por la Junta General
5 de Accionistas para período de cinco años,
6 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para
7 el ejercicio de éste cargo no se requiere
8 ser accionista de la Compañía. El Gerente
9 tendrá las siguientes facultades y deberes:
10 a) Representar legalmente la Compañía, así
11 como judicial y extrajudicialmente, con la
12 sola limitación de que para enajenar o
13 gravar bienes inmuebles de la Compañía,
14 requerirá la autorización de la Junta General
15 de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con
16 el Presidente los títulos de las acciones;
17 c) Actuar de secretario en las sesiones de
18 Junta General de Accionistas; d) Realizar a
19 nombre de la Compañía toda clase de actos,
20 contratos y gestiones, así como suscribir
21 todo tipo de documentos de obligación o de
22 liberación a nombre de la Compañía;
23 e) Otorgar poderes de procuración judicial
24 a favor de uno o más Abogados, previa
25 autorización de la Junta General de
26 accionistas; f) Ejercer toda clase de actos
27 administrativos relacionados con el giro
28 comercial de los negocios de la empresa;



· 900007

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**Ab. FRANCISCO
YCÀZA GARCES**

g) Presentar el Balance Anual y las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior así como un informe sobre los mismos; h) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que le impongan estos estatutos, la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de accionistas designará anualmente un comisario, el mismo que podrá ser reelegido quien tendrá las atribuciones y deberes que señalan el artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. Además la Junta General podrá acordar la formación de fondos de reservas especiales y voluntarios, los primeros destinados a proveer situaciones imprevistas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro y los segundos destinados a los fines que considere conveniente la Junta General establecerá el porcentaje

de beneficios destinados a su formación.

1 ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.-

2 De los beneficios líquidos, anualmente se
3 deberá asignar por lo menos un cincuenta
4 por ciento para dividendos a favor de los
5 accionistas, salvo resolución unánime en
6 contrario de la Junta General. Sólo se
7 pagarán las utilidades, si existieren
8 beneficios realmente obtenidos y percibidos.

9 Los accionistas tendrán derecho a percibir
10 utilidades en proporción al valor pagado
11 de sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO:

12 DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de
13 disolución de la Compañía, corresponderá a
14 la Junta General de Accionistas elegir al
15 liquidador, señalar sus atribuciones y fijar
16 las normas así como las bases a las
17 que deba sujetarse la liquidación.- CLAUSULA

18 CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO SOCIAL.-

19 El capital de la Compañía que es de
20 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO
21 MIL acciones ordinarias y nominativas de
22 un MIL sucre cada una, ha sido íntegramente
23 suscrito y pagado en numerario en un
24 VEINTICINCO POR CIENTO de la siguiente
25 manera: El accionista JOSE TEODORO POZO
26 CAICHE, ha suscrito OCHOCIENTOS TREINTA
27 acciones de un MIL sucre cada una y



000008

DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

pagado la cantidad de DOSCIENTOS SIETE MIL
1 QUINIENTOS Sucres, esto es, el VEINTICINCO
2 POR CIENTO de cada una: el socio JORGE
3 ANTONIO RAMIREZ SUAREZ ha suscrito OCHOCIENTAS
4 TREINTA acciones de un MIL sucre cada
5 una, y pagado la cantidad de DOSCIENTOS
6 SIETE MIL QUINIENTOS sucre, esto es, el
7 VEINTICINCO POR CIENTO de cada una de
8 ellas, EDWIN JOFFRE BELTRAN MUÑOZ, ha
9 suscrito OCHOCIENTAS TREINTA acciones de UN
10 MIL sucre cada una y pagado DOSCIENTOS
11 SIETE MIL QUINIENTOS, esto es el VEINTICINCO
12 POR CIENTO de cada una de ellas, el
13 socio CARLOS ENRIQUE SUAREZ TOMALA ha
14 suscrito OCHOCIENTAS TREINTA acciones de UN
15 MIL sucre cada una y pagado la
16 cantidad de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS,
17 esto es sucre, esto es el VEINTICINCO POR
18 CIENTO de cada una de ellas, MANUEL
19 SILVIANO GARCIAS TOMALA ha suscrito OCHOCIENTAS
20 TREINTA acciones de UN MIL sucre cada una
21 y pagado la cantidad de DOSCIENTOS SIETE MIL
22 QUINIENTOS sucre, esto es el VEINTICINCO
23 POR CIENTO de cada una de ellas, el socio
24 MARTIN FLORENTINO RAMIREZ LIRIANG, ha
25 suscrito OCHOCIENTAS CINCUENTA acciones de UN
26 MIL sucre cada una y pagado la cantidad de
27 DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS sucre, esto es

1 el VEINTICINCO POR CIENTO de cada una de
2 ellas, por lo que ha quedado íntegramente
3 suscrito el capital social, pagado en un
4 VEINTICINCO POR CIENTO, obligándose los
5 accionistas a pagar, en el plazo de un año,
6 el SETENTA Y CINCO POR CIENTO restante, y
7 que se comenzará a contar, a partir de
8 la inscripción de esta escritura en el
9 Registro Mercantil del Cantón. Los valores
10 pagados por los accionistas, han sido
11 depositados en una cuenta de Integración de
12 Capital la que se incorpora que forme parte
13 de esta escritura. DECLARACIONES: Los
14 intervinientes declaran: UNO) Que no se
15 reservan beneficio alguno tomado de capital
16 social; DOS) Que todos son ecuatorianos, choferes
17 profesionales, y TRES) Que facultan al Abogado
18 Jaime Molina Jurado, para que realice cuantas
19 gestiones estime conveniente hasta obtener el
20 perfeccionamiento de la constitución de
21 "TRALISANSA" S.A. Sirvase señor Notario agregar
22 las cláusulas de estilo.- firma) XAVIER MOLINA
23 JURADO.- ABOGADO.-REGISTRO NUMERO MIL NOVECIENTOS
24 OCHENTA Y SEIS.- "HASTA AQUI LA MINUTA QUE
25 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- Queda
26 agregado formando parte integrante de esta
27 escritura el Certificado de Integración de
28 Capital y Oficio Quinientos Uno -CUR-SG-CTG.-



BANCO DEL PACIFICO

000010

BANCO DEL
PACIFICO

DEPARTAMENTO

GUAYAQUIL, JULIO 8/94

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1 - 1307

beneficiario
TRALISANSA S.A.

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
AGOSTO 6/94	32 días	34 %
Valor del Depósito S/. 1250.000,00	Valor del Interés S/. 34.755,56	Valor Total S/. 1'284.755,56

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

N3 8871036


Firma Autorizada



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. FRANCISCO
YCAZA GARCÉS

000013

1 Yo, el Notario, doy fe, que despues de haber
2 leido en alta voz toda esta escritura a los
3 comparecientes, éstos la aprueban y suscriben
4 conmigo el Notario, en un solo acto.-
5

6 ~~Jorge Antonio Pachino S.~~
7 SR. JORGE PACHINO SOAREZ
C.C. 010015064-8
C.V. 012-205

10 ~~Jorge Antonio Pachino S.~~
11 SR. JORGE PACHINO SOAREZ
C.C. 010015064-8
C.V. 015-166

13
14 SR. EDWIN BELTRAN MUÑOZ
15 C.C. 0907537195
C.V. 001-910

17 ~~Carlos Sanchez~~
18 SR. CARLOS SUCREZ TOMALA
C.C. 01-11297717-4
C.V. 022-126

20
21 SR. MANUEL GARCIAS TOMALA
C.C. 030157196-8
C.V. 089-816

24
25 SR. MARTIN RAMIREZ LIRIANO
C.C. 0906558739
C.V. 015-076

Al Notario

1 TORSO ANTE MI, en fe de ello confiero este
2 PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en es-
3 ta ciudad de Guayaquil, el catorce de Julio -
4 de mil novecientos noventa y cuatro.-

6 DOY FEI que en esta fecha he tomado nota al asunto de
7
8 la matriz respectiva, la Resolución número 94-2-1-1-
9
10 0003321 del 5 de Agosto de 1994, mediante la cual el
11
12 Intendente de Coquimbo aprobó la constitución de la
13
14 COMPAÑIA AUTONOMA "GRALISAMA" S.A., que contiene el
15
16 presentes testimonios:- Guayaquil, Agosto 9 de 1994.-

20 Hasta Inezito la Constitución de Constitución de la Cooperativa TRALIGANSA
1
21 a/nos que entocedo; con el No. 7 del Registro Nacional y, entocedo ho-
22 je el No. 300 del Reportero- La Libertad, o los tres días del mes de
23 de Agosto de 1111 novedades revestó y suetzo.

mi otoño norteno

en el Festival de la Propiedad

en la Libertad